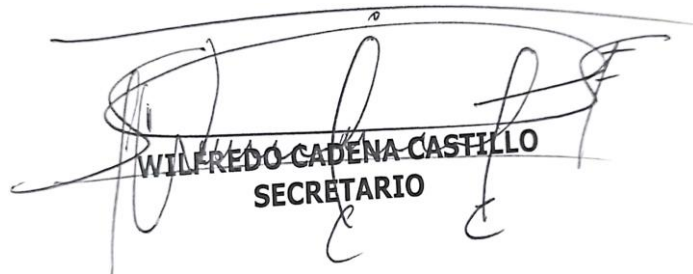




Proceso : VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MINIMA CUANTIA
Demandante : OLIVAN COLMENARES MARTINEZ
Demandado : EDUARDO PARDO MORALES Y VICTALINA CHACON DE MATEUS
Radicado : 6838520420001-2019-00220

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora juez, traslado documento allegado por la parte demandante, solicitando sanción para los demandados por inasistencia injustificada a audiencia del 31 de marzo de 2022; así mismo se informa que se encuentra pendiente de programar fecha para inspección judicial. Sírvese proveer:

Landázuri, 12 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Efectuando una valoración al escrito presentado por la Doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, en el que solicita se proceda a dar aplicación al artículo 372 numerales 3 y 4 y se proceda a imponer la multa y sanciones pertinentes a los demandados (...) dado que la fecha no presentaron ninguna excusa ante la no asistencia a la audiencia celebrada el 31 de marzo de 2022, evidenciamos que le asiste razón a la solicitante y pese a que en auto del 08 de abril de 2022, se sanciono a la apoderada de los demandados por la referida inasistencia, al omitir la sanción a estos se procederá de acuerdo a las siguientes razones:

Con auto del 01 de marzo de 2022, se convocó a las partes y sus apoderados, dentro del proceso de radicado 6838520420001-2019-00220 para el día 31 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, entre otras cosas, se advirtió a las partes y sus apoderados sobre la inasistencia injustificada y las respectivas sanciones de acuerdo con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Dicho auto fue notificado por estado del 02 de marzo de 2022 y el 30 de marzo de 2022, siendo las 9:48 de la mañana se allego a las partes y apoderados, entre otros, el link para acceder a la audiencia.

El señor EDUARDO PARADO MORALES se presentó en el despacho, el 30 de marzo de 2022 en horas de la tarde, donde manifestó una serie de dudas sobre la audiencia a desarrollar al día siguiente, se le informo que si no contaba con los medios para el acceso a la diligencia, nos informara para solicitar al Personero o Alcalde Municipal, se prestara el acompañamiento para el acceso de medios tecnológicos que le permitiera tanto a él, como a



su apoderada asistir a la diligencia, incluso se le indico que si era necesario podríamos suministrarle un equipo de cómputo del juzgado para que accedieran a la diligencia, pero tanto el señor PARDO MORALES, como su abogada no informaron inconvenientes para el acceso a la audiencia.

El 31 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M. se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P

El señalado artículo determina que:

ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. **Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.**

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; **la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**



(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados, no asistieron a la audiencia inicial programada para el 31 de marzo de 2022 y no presentaron justificación por su inasistencia, ni previa, ni posterior, y, pese a que ya fue sancionada su poderdante, aplicando los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P, no se exonera de las consecuencias sancionatorias a la parte demandada, máxime, cuando el día anterior a la audiencia se le informo al demandado EDUARDO PARDO MORALES, que en caso de requerir apoyo técnico para asistir a la audiencia se informara al despacho para proveerle los medios correspondientes y sin embargo este no asistió a la audiencia y no allego justificación.

Así las cosas, se deberá sancionar a la parte demandada y ejerciendo control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, y con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que señala que *“el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”*¹ corregir el auto por medio del cual se sanciono a su apoderada con la sanción correspondiente que dicta el artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que está pendiente por establecer fecha y hora, para la diligencia de Inspección Judicial, para determinar la línea divisoria de los predio objeto de Litis, se fija **la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022)** para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER MULTA a los demandados EDUARDO PARDO MORALES y VICTALINA CHACON DE MATEUS, identificados con cedula de ciudadanía N°. 5.668.003 y 28.487.332 respectivamente, equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 31 de marzo de 2022, dentro del presente proceso de radicado 6838520420001-2019-00220.

SEGUNDO. – REITERAR que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamente la demanda, lo cual, será valorado al momento de proferir sentencia.

CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564



TERCERO: CORREGIR artículo segundo de la parte resolutive del auto del 08 de abril de 2022, por medio del cual se sanciono a la abogada CLORY MAGDALENA ARIZA MARIN, con un salario mínimo y en su lugar, sancionarla con CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 31 de marzo de 2022, dentro del presente proceso de radicado 6838520420001-2019-00220

CUARTO: Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

QUINTO: Fijar las nueve (9:00) de la mañana del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022) para llevar a cabo inspección judicial del predio objeto de litis; para lo cual deberán asistir cada una de las partes con sus respectivos peritos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO